

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC

APDO: Abg. ADRIAN VASQUEZ DIAZ.

DDO: FLOR ANGELA DURAN FLOREZ.

RADICADO: 2023-00197-00.

Socorro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare No. 23139244, suscrito 01 de noviembre de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo del pagare No. 23139244, suscrito 01 de noviembre de 2022.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, con Nit. 860.051.894-6 representado legalmente por el Sr. OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ, identificado con C. C. No. 79.643.009 de Bogotá en contra de la demandada FLOR ANGELA DURAN FLOREZ, identificad con la C. C. No. 28.423.568, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.295.632,00), correspondiente al capital de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré a la orden No. 23139244, suscrito el 01 de noviembre de 2022.

1.1).- Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$938.999,00), por concepto de intereses corrientes, de acuerdo a lo establecido en el pagare No. 23139244 suscrito el 01 de noviembre de 2022.

1.2).- Por los intereses moratorios causados desde el 08 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Es de precisar a la profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Abg. ADRIANA VASQUEZ DIAZ, identificada con la C. C. No. 63.537.812 de Bucaramanga y portadora de la T. P. No. 158.575 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb605e9c40cd2286346e27b6efa78602e9d20dedbbc24ec820f2f1bcf29c6d11**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>